



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR CRISTIAN JAVIER OLIVARES
VALDÉS, TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO PUB KUNZA**

RES. EX. N° 3/ ROL D-015-2019

Santiago, 11 JUL 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de febrero del año 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-015-2019, con la formulación de cargos a don Cristian Javier Olivares Valdés, titular del establecimiento Pub Kunza, ubicado en Avenida República de Croacia N° 0660, comuna y región de Antofagasta, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, específicamente, por la obtención, con fecha 30 de diciembre de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 66 dB(A), en horario nocturno, en condición externa, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II.
2. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-015-2019, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.
3. Que, con fecha 12 de febrero de 2019, en virtud de lo establecido en el inciso 3° de la Ley N° 19.880, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-016-2019, fue notificada personalmente a don Cristian Javier Olivares Valdés, conforme da cuenta la respectiva Acta de Notificación Personal debidamente incorporada al expediente sancionatorio.
4. Que, con fecha 25 de febrero de 2019, esta Superintendencia recepcionó un Programa de Cumplimiento presentado por don Cristian Olivares. A dicha presentación documentos debidamente incorporados al procedimiento sancionatorio.
5. Por otra parte, con fecha 21 de marzo de 2019, esta Superintendencia recepcionó un escrito de doña Alicia Andrea Brito Ávalos, quien actuando en representación de don Benito Segundo Gómez Silva, indica que el establecimiento habría incumplido las medidas provisionales vigentes al momento de iniciar el presente procedimiento

sancionatorio. Además, señala que aun habiéndose iniciado un procedimiento sancionatorio, el titular persistiría en su actitud de ejercer su actividad económica fuera de la ley, dado que no cumpliría con la prohibición impuesta por esta Superintendencia, constituyéndose en un peligro para la salud tanto pública, la de su representado y la de los vecinos aledaños al establecimiento. A mayor abundamiento, agrega que si bien el titular habría propuesto un Programa de Cumplimiento en el cual aduce que se mitigaría el ruido al trasladar la música en vivo al primer piso, dicha acción no resultaría efectiva, puesto que las grabaciones que acompaña a su presentación, darían cuenta que los ruidos molestos no habrían disminuido, y en consecuencia, se seguiría afectando gravemente la salud física y síquica de su representado y de los vecinos aledaños. Finalmente, en virtud de todo lo anterior, y por la existencia de un inminente daño irreparable, unido al caso omiso que habría tenido el titular con cumplir con lo ordenado, y su condición de reincidente en un proceso sancionatorio; y atendido a lo dispuesto en el artículo 19 numerales 1, 8 y 24 de la Constitución Política y el artículo 48 de la LO-SMA, solicita la clausura temporal o definitiva, o aquella medida o sanción que estime pertinente esta Superintendencia, de acuerdo al mérito de los hechos denunciados y con el objetivo de proteger la salud y el potencial daño irreparable de los mismos.

6. Que, a la antedicha presentación, y para efectos de acreditar el poder de representación de doña Alicia Andrea Brito Ávalos respecto de don Benito Gómez Silva, se acompañó copia de Mandato Judicial celebrado ante notario público, con fecha 17 de enero de 2019, en cuyo considerando tercero, se le otorga a la mandataria la facultades de representar al mandante ante la Superintendencia del Medio Ambiente o ante los órganos de la Administración del Estado, para efectuar toda clase de diligencias, trámites y actuaciones}; formular peticiones; firmar documentos y resguardos que se le puedan exigir; ejercitar los derechos que correspondan al poderdante y, en general, tener las facultades que fueren menester para el fiel y expedito cumplimiento que se le hace.

7. Complementariamente, a la presentación de fecha 21 de marzo de 2019, se acompañaron videos debidamente incorporados al expediente sancionatorio.

8. Que, luego, con fecha 29 de marzo de 2019, esta Superintendencia recepcionó un segundo escrito de doña Alicia Andrea Brito Ávalos, en representación de don Benito Segundo Gómez Silva, mediante el cual acompaña cd con material audiovisual que daría cuenta de la constante infracción al D.S. N° 38/2011 por parte del titular de Bar Kunza.

9. Que, a la antedicha presentación, se acompañaron los videos debidamente incorporados al expediente sancionatorio.

10. Que, posteriormente, con fecha 16 de abril de 2019, esta Superintendencia recepcionó una tercera presentación de doña Alicia Andrea Brito Ávalos, en representación de don Benito Segundo Gómez Silva, mediante el cual acompaña cd con material audiovisual que daría cuenta de la constante infracción al D.S. N° 38/2011 por parte del titular de Bar Kunza.

11. Que, a la antedicha presentación se acompañaron videos debidamente incorporados al expediente sancionatorio.

12. Que, con fecha 18 de abril de 2019, mediante Memorándum N° 22291/2019 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de

Cumplimiento ya individualizado al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

13. Que, posteriormente, con fecha 3 de junio de 2019, esta Superintendencia recepcionó una nueva denuncia de ruidos molestos en contra del establecimiento Pub Kunza, realizada por don Alejandro Norambuena Pedraza. Al respecto, el denunciante señala que el establecimiento funcionaría con música en vivo y karaoke hasta las 05:00 horas, especialmente los fines de semana, y que emitiría niveles de ruido tan alto que no le permitirían dormir, puesto que éste no contaría con una infraestructura con aislación acústica. A su vez, el denunciante señala que se vería afectado por los ruidos molestos desde hace 3 años, y que la distancia entre su domicilio y el establecimiento sería entre 30 y 40 metros.

14. Que, en consecuencia, con fecha 24 de junio de 2019, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-015-2015, esta Superintendencia resolvió, en primer otrosí, tener presente las presentaciones efectuadas por doña Alicia Andrea Brito Ávalos, con fecha 21 y 29 de marzo y 16 de abril de 2019, y por incorporados al expediente sancionatorio los videos acompañados a las mismas; en segundo otrosí, tener presente el poder de doña Alicia Andrea Brito Ávalos para actuar en representación de don Benito Segundo Gómez Silva; en tercer otrosí, respecto a la solicitud realizada por doña Alicia Andrea Brito Ávalos con fecha 21 de marzo de 2019, previo a proveer, estese a lo que se resuelva respecto del Programa de Cumplimiento presentado en el presente procedimiento sancionatorio; en cuarto otrosí, tener por incorporada la denuncia por ruidos molestos presentada con fecha 3 de junio de 2019, por don Alejandro Norambuena Pedraza; en quinto otrosí, otorgar el carácter de interesado en el presente procedimiento sancionatorio a don Alejandro Norambuena Pedraza; en sexto otrosí, tener por incorporados en el procedimiento sancionatorio los documentos señalados en el considerando 10 de dicha Resolución; y, finalmente, en séptimo otrosí, tener por presentado el Programa de Cumplimiento presentado con fecha 25 de febrero de 2019, solicitando que previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo se consideraran las observaciones que se indican, otorgando para ello el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de notificación de dicha resolución, para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido.

15. Que, con fecha 4 de julio de 2019, la antedicha Resolución fue notificada personalmente a don Cristian Javier Olivares Valdés, conforme consta en la respectiva Acta de Notificación Personal.

16. Que, finalmente, con fecha 10 de julio de 2019, esta Superintendencia recepcionó una solicitud de ampliación de plazo realizada por Cristian Olivares Valdez, para la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido. Que dicha solicitud se funda en que el titular estaría recopilando antecedentes de hecho e información técnica para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido.

17. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

18. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada para presentar Programa de Cumplimiento Refundido y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CÓNCEDESE AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la aludida solicitud de fecha 10 de julio del año 2019, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 14, para la presentación del Programa de Cumplimiento.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don **Cristian Javier Olivares Valdés**, domiciliado en Avenida República de Croacia N° 0660, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don **Hermindo Ulloa Cabezas**, domiciliado en Avenida República de Croacia N° 0710, comuna y Región de Antofagasta; don **Marco Castro Saavedra**, domiciliado en calle Federico Lorca N° 415 A, comuna y Región de Antofagasta; don **Humberto Antonio Muñoz Vargas**, domiciliado en calle Federico García Lorca N° 415, comuna y región de Antofagasta; don **Emmanuel Casanova M.**, domiciliado en General Lagos N° 0717, Población Playa Blanca, comuna y región de Antofagasta; doña **Alicia Andrea Brito Ávalos**, domiciliada en calle General Manuel Baquedano N° 239, oficina 201, comuna y región de Antofagasta; doña **Alicia Martínez**, domiciliada en calle José Espronceda N° 440, comuna y Región de Antofagasta; doña **Doris Navarro F.**, domiciliada en Avenida Séptimo de Línea N° 3505, comuna y región de Antofagasta; y a don **Alejandro Norambuena Pedraza**, domiciliado en calle General Lagos N° 0635, comuna y región de Antofagasta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Sebastián Riestra López

★ Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente


DRF

Carta Certificada:

- Cristian Javier Olivares Valdés. Avenida República de Croacia N° 0660, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.
- Hermindo Ulloa Cabezas. Avenida República de Croacia N° 0710, comuna y Región de Antofagasta.
- Marco Castillo Saavedra. Calle Federico Lorca N° 415 A, comuna y Región de Antofagasta.
- Humberto Antonio Muñoz Vargas. Calle Federico García Lorca N° 415, comuna y región de Antofagasta.
- Emmanuel Casanova M. General Lagos N° 0717, Población Playa Blanca, comuna y región de Antofagasta.
- Alicia Andrea Brito Ávalos. Calle General Manuel Baquedano N° 239, oficina 201, comuna y región de Antofagasta.
- Alicia Martínez. Calle José Espronceda N° 440, comuna y Región de Antofagasta.
- Doris Navarro F. Avenida Séptimo de Línea N° 3505, comuna y región de Antofagasta.
- Alejandro Norambuena Pedraza. Calle General Lagos N° 0635, comuna y región de Antofagasta.

C.C:

- Sra. Sandra Cortés Contreras. Jefa de la Oficina Regional de SMA de Región de Antofagasta.

ROL D-015-2019

